ores, cuyos combres y senui con los siv oled some of 1174

regular, color bueno, barba

I WI

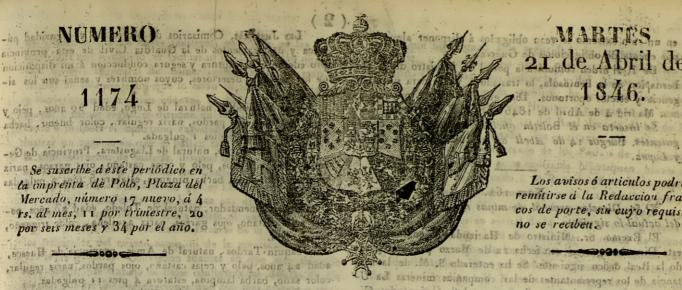
N (V)

Wa

10

Se suscribe d'este periodico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 - 45. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

freson a mi disposicion



Ma feid & de Abril de 184

Se inserta en el Boletin

Los avisos ó articulos podrán remitirse à la Redaccion francos de porte, sin cujo requisito no se reciben sir ol danton Exemo Sr. Ministro de

BOLETIN OFICIAL DE

ARTICULO DE OFICIO

de Russon Guesta y Rosa Casto, esturales de Ésturias, a los que se La atribuye et rono de una vegan que el rita 25. de GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA. esta provincial Burgos 18 de Abril de 1846: = Mariane Mu-

Núm. 158.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 4 de! corriente la Real orden circular signiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 30 de Noviembre del - ano último se dijo al de Flacienda y a este de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente olden

earo He dado cuenta á la Reina (Q. D G) del expediente iustruido en este Ministerio á consecuencia de la Real orden de 17 de Junio último, en que V. E. teuslada la comunicada al Presidente del Tribunal de cuentas dictando varias reglas para la formalizacion de los pagos hechos á obligaciones militares eu el período de 1834 à 1843, y desde 1844 en adelauto S. M se ha enterado; y tenrendo presente que las dificul--tades que se oponen à la finalizacion de las cuentas correspondientes al primer período, pende de no haberse recibido de las dependenvius de rentas muchos de los cargos y que mientras esto no se verifique no es posible finiquitarlas, se ha servido reselver S. W. de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar, y con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se observen en adelante para regularizar este servicio las reglas signientes. La Atendida la puntualidad con que se sa tisfacen por las Pagadurías militares das obligaciones activas de guerra y en consideracion á que segun lo dispuesto en Reales ordenes de 50 de Setiembre de 1840 y 6 de ignal mes de 1845 deben cuidar los Geles de los cuerpos de la asistencia de las partidas é individuos comisionados mera del distrito de su residencia, minguna otra autoridad ni corporacion, asi civil como militar podrá disponer por sí pago alguno a las clases de Guerra, á no ser los soco:ros á desertores aprendidos ó presentados enfermos procedentes de hospital y cualquier otro individuo ó seccion que por circunstancias especiales y extraordinarias, que habran de acreditarse, no hayan podido recibir directamente de la Pagaduría militar respectiva ó cuerpo de que dependa dos medios necesarios para su marcha ó subsistencia; pero en cualquiera de estos casos habra de limitarse el socorro a lo puramente nece-Ror el atinisterio de Marina se dijo a este de Hacianda en

sario hasta llegar á la primera capital de distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta. 2.a Los Tesoreros y Depositarios de rentas establecidas en otras provincias que las en que residan las Pagadurias militares que en los casos de que se trata faciliten caudales à obligaciones de guerra en virtud de recibo pedirán su formalizacion dentro del termino de un mes al respectivo Intendente militar por conducto del de rentas de la provincia, en el concepto de que pasado dicho termino sin reclamarlas, quedarin personalmente responsables a l pago de la suma lacilitada. El mismo tiempo, bajo las mismas cortapisas y condiciones, señala para que los Ayuntamientos soliciten, por conducto del apoderado general de la provincia, la formalizacion de los fondos que en los casos espresados se vean precisados à suministrar à las tropas 3 a Las dependencias del Tesoro y Ayuntamientos de los pueblos en que no haya Comisario de Guerra antes de verificar el pago y con el objeto de facilitar su formalizacion, se cerciorarán de la identidad del sugeto y su dependencia del Ministerio de la Guerra de la legalidad del pasaporte, objeto militar a que la suma se destine, de la ordn y demas necesario para asegurar el descuento, 4.a En donde haya Comisario de Guerra o quien ejerza sus funciones, no se verificará pago alguno de los expresados anteriormente sin que proceda su conocimiento é instrucciones, y este gele de Hacienda militar cuidará, bajo su responsobilidad, de que los recibos se den con la debida separacion, claridad y exactitud. 5 a De todo pago que hagan asi las espresadas dependencias y corporaciones, exigiran precisamente recibo duplicado, y presentados ambos en la Intendencia militar respectiva, servira el principal para justificar el libramiento del cargo á la clase, y el duplicado habrá de retirarse por el perceptor, clase ó cuerpo á que corresponda, despues de anotado el importe en la cuenta particular. 6 a La Intendencia militar á quien estos cargos se dirijan, cuidará de que se lleve a electo su formalización y reintegro dentro del primer mes al en que se reciban, ó manifestará en otro caso los inconvenientes que lo in pidan. Y 7 a Las medidas que comprenden las reglas antecedentes se trasmitiran á los Ministros de Hacienda y Gobernacion, para que por los mismos se recomiende su fiel observancia à las dependencias y corporaciones á que se refieren, como tambien á los Inspectores y Directores de las armas y Capitanes generales de Distrito, para que no haya resistencia en ceder les recibos en los términos expresados, encargando ademas á las autoridades militares y civiles que onenten en la administracion del sjercito, silimpre que

al 98 per 100 de esterpresion y en su vista la Reira, conformandore con el dictamen de la Direccion general, se ha seren un ca o extremo se vean obligados á disponer algun pago

por cuenta de obligaciones de Guerra,

De Real orden comunica la por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos anos. Matrid 4 de Abril de 1846 - Juan F. Martinez.

Se inserta en el Boletin oficial para los efectes consiguientes. Burgos 14 de Abril de 1846 = Mariano Muños

y Lapez.

s aprisos o articulos podo du

162. Num. 162. El Sn. Director general de minas me dice con fecha 8

del actual lo siguiente.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente. Se ha enterado S. M. de la instancia de los representantes de las compañías mineras La Union Astuciana y el Porvenir, que esplotan minas de Cinabrio en aquella provincia, en solicitud de que se modifique el artículo 1.º de la Real órden de 27 de Marzo de 1842, en terminos de que se satisfaga el azogue de las minas de particulares al precio contratado por el Gobierno, ó en otro caso al 98 por 100 de este precio; y en su vista la Reina, conformandose con el dictamen de la Direccion general, se ha servido mandar que en lo sucesivo se abone á las empresas el asogue que entreguen á razon de 88 por 100 sobre el precio de contrata, sin perjuicio de continuar satisfaciendo las mismas el 5 por 100 que las asigna la legislacion vigente del ramo, y que solo se admitan á cada empresa particular, como maximum de entrega mil quintales de aquel metal.-Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y electos oportunos, y á fin de que à la preinserta Real orden se la dé publicidad por medio del Boletin oficial de la provincia que comprende ese distrito de su cargo.

Y cumpliendo con lo mandado en la preinserta Real orden he dispuesto publicarla en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes y efectos que puedan convenir. Burgos 16 de Abril de 1846 - Mariano ous del Teams ly Ayuntumientos de los

Muñoz y Lopez.

Núm. 170.

Ve Cochisa io de Guerra -

objete de facilitan su for

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 28 de Marzo último lo siguiente.

De confermidad con lo propuesto por V. S. en su oficio de 11 de Octubre, S. M. se ha servido aprobar la division de esa provincia en tres Distritos de montes, que comprenderan el primero los partidos judiciales de Bargos, Castrogeriz, Sedano y Villadiego; el segundo los de Lerma, Aranda, Roa y Salas de los Infantes, y el tercero los de Miranda de Ebro, Briviesca, Belorado y Villarcayo De Real órdea lo digo á

V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya superior disposicion he creido conveniente se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la misma. Burgos 18 de

Abril de 1846 .= Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 171.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice eon fecha i 8 del actual de Real orden lo que

De confermidad con lo propuesto por V. S en oficio de 1. de Diciembre último, S. M. se ha servido resolver que las dotaciones de los empleados de montes de esa provincia importantes la cantidad de treinta mil reales vellon, se satisfaga por los londos provinciales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 18 de Abril de 1846 =

Mariane Muñoz y Lopes.

Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederan a la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores, cuyos nombres y señas son los si-

Juan Fernandez, natural de Lugo, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba

poblada, estatura 5 pies i pulgada.

Pedro Golobardo, natural de Llagostera, Provincia de Gerena, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, barba ninguna, estatura 5 pies 2 pulgada

Jorge Comendador, natural de Toledo, edad 23 años, pe. lo y cejas castaño, ojos garzos, nariz aguileña, color trigueño,

barba clara.

Jeaquin Tardos, natural de Ames, provincia de Huesca, edad 24 anos, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regula, color sano, barba lampina, estatura 4 pies 11 pulgadas

Andres Martinez, natural de Villabelayo, provincia de Logrono, edad 18 anos, pelo y ejas negros, ojos castanos, nam regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies 2 pulgadas 2 líneas. Burgos 18 de Abril de 1846 = Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de Ramon Cuesta y Rosa Cuelo, naturales de Asturias, á los que se les atribaye el robo de una yegua que el dia 23 de Octubre del ano ultimo vendieron en el purblo de Arcos de esta provincia. Burgos 18 de Abril de 1846 .= Mariano Munoz y Lopez.

el: Ministerlo Habiendo sido robadas de la Iglesia parrequial del pueblo de Agés en la noche del 7 del actual, varias alhajas ó vasos de las señas que á continuacion se espresan, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procuren averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se presentana la venta de dichos vasos, y en este caso retenerlos asi com á las personas en cuyo poder se hallen remitiéndolos con toda 17 de Llucie, ultimo en que V. inoisisoqui im à habirugea,

Presidents del Tribunal Alhajas robados.

Una cruz de plata grande con su manzana faltán lole algunos remates, la armadura de dicha cruz clavada sobre madera con chapas de plata algo destrozada, tambien la faltan algunos re-calices pequeños, el uno algo mas desgastado, sin lavos alguna, sobredoradas por dentro las copas de los dos, = Un par de vinageras con sus tapas un poco altas de suelos, y todas lisas -Un incensario viejo con cacilla de cobre, las cadenas bastante veta con su cucharilla y una cadena atada á ella, tambien vieja con algunas labores en la tapa = Y una custodia baja, hien tratada, labrada la peana, y en el remate una cruz desprendida que estaba sujeta con dos pagitas y una cuerda de algodon blanco, el un cristal de dos que tenia se le han quitado los malhechores porque se ha hallado en el tablon de los cajones: todas las piezas son de plata, Burgos 18 de Abril de 1846. Mariano Muñoz y Lopez. hvi. 185 . norosregios de babil

Núm. 160.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS La Direccion general de Contribuciones Directas me di-

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion, con fecha 30 de Marzo último, la Real orden que sigue. =Por el Ministerio de Marina se dijo a este de Hacienda en 16 del actual lo siguiente. - Con esta fecha digo à las Juntas

L fecha E Direcc que si d que He da

de

cr

einzys

olice

1 la

ani va

Sila.

da

i

ley

los

ye

80

me

tit

ma

vin

qui

pre

pag

ma

en

SUS

seet

ybd

ene

poti

forn

ôrdé

lado

\$ V

cion

polis

com

cion

tejo

tar é

haya

para

los q

que l

lar y

recci

V. S.

do d

ofrec

gos 1

tico a

m

den de te Min el Gef

e ocas Fanos carse par iguales partes en las tres categorlas se darà aplig. , ultimo remate d'igual hora y en el propio sitic. Les condiciones

crean de manificato de Comercio y á los Gefes políticos, en donde no las hay, lo que sigue = Persuadido el Gobierao de la utilidad de fermar una matricula general de comerciantes en la que sean inscriptos no solamente los que lo están en la matricuta antigua y moderna, sino tambien cuantos se dedican al comercio por mayor y menor segun se dispone en el Código mercantil, prodicedió a instruir el oportuno expediente, y con el objeto de ilustrar un negecio en que se hallan tan interesadas la moral y la administracion de justicia, dispuso oir sobre el particular á varias corporaciones de comercio. Contestes se hallan todas en pla impresentdible necesidad de que se lleve á efecto la indicada matricula pasa evitar que los que por egoismo, iguorancia n otra causa han eludido hasta ahora el cumplimiento de la ley, no puedan en lo sucesivo sustraerse de la jurisdiccion de los tribunales del mismo ramo, ui de la severidad de las leyes sobre quiebras. Convienen ademas en que este minucioso é importante trabajo se debe conferir à las Juntas de Comercio por ser las corporaciones que con mas acierto y prontitud pueden realizarlo. Enterada de todo S. M. se ha servido mandar que las expresadas Juntas de Comercio en las provincias donde las haya, y en donde no, los Geles políticos, á quienes los Intendentes deberán pasar una razon de los comprendidos en cada una de las clases de comerciantes para el pago de la Contribucion de Comercio, procedan á formar la matrícula general del comercio, y que los que no se inscriban en ella queden privados de ejencer tan honrosa profesion, de sus goces y prerogativas, quedando sujetos ademas á las consecuencias del sumario que se les forme como transgresores de la ley De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y demas efectos De la propia Real orden lo traslado a V. E. encareciendole da necesidad de que por ese Ministerio se encarque à los Intendentes que faciliten à los Gefes políticos las noticias que les pidan para llevar á debido cumplimiento la formacion de la matrícula general del comercio. De la misma orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado & V. S. para los electos correspondientes .= Al trasladar 4 V. S. la Real orden inserta para los mismos fines, la Direccion encarga à V. S. que poniéndose de acuerdo con el Sr. Gele político, procure obtener una copia de la matrícula general de comerciantes que se forme, y que pasandola á la Administracion de Contribuciones directas disponga que se haga un cotejo formal con la de dicha Administracion, á fin de aumentar ó inscribir en la Contribución Industrial á todos los que havan eludido hasta el dia sacar el certificado que autoriza para ejercer legalmente, como para rectificar la colocacion de los que en sus relaciones se han puesto en clase inferior á la que legitimamente les corresponde .- Del recibo de esta circular y del resultado de las prevenciones indicadas, espera la Direccion se sirva V. S. darla el oportuno aviso Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1846.

oú-

100

oy

rba

ariz

adas

sca.

ala

Lo.

garit

pul-

ibli-

ncia

icion

los

s de

Mu-

aeblo

os de auto-

veri-

tania

toda

7.1

179

lgu-

dera

s re-

=Dos

una,

tanle

nar

vieja

dida

odon

101

nes:

846.

80'F

OS

e di-

rece

igue.

en.

Lo que traslado & V. S. para su conocimienta, esperando de su bondad se servirá manifestarme el estado que ofreca este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 14 de Abril de 1846 .= Felipe de Ariño .= Sr. Gefe político de la Provincia. - Insértese, Muñoz y Lopeza de la

Las personas que quierre ser recondidadencia es carable pagaran 85x pes tas. Se despachera de onerdt namil nasa de Dona Luisa G

reconocidas para saber si

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 6 del actual me dice lo que sigue. Il The south

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Marzo último la Real órden que sigue. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha que lo es de la Gobernacion de la Península lo siguiente.= He dado cuenta á la Reina de la exposicion que con Real órden de 16 de Noviembre último se sirvió V E remitir á este Ministerio para la resolucion correspondiente, en la que Gele político de Sevilla manificata los graves perjuicios que e ocasionaban de obligar á los labradores pobres que toman granos de los Pósitos á la inscripcion en el registro por las

fincas que hipotequen á la seguridad de contratos Enterada S. M., y conformándose con el parecer de la Direccion goneral de Contribuciones indirectas y del Ascsor de la Superintendencia de Hacienda pública, ha tenido á bien declarar exceptuadas del derecho de Hipotecas y registro de inscripcion que marca el artículo 19 del Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, las escrituras que otorguen los labradores para extraér granos de los Pésitos de los pueblos, aunque en garantía de estos contratos hipotequea hienes inmuebles; pero subrogando á la locmalidad de la inscripcion la nota que indispensablemente pasarán los Ayuntamientos á las Contadurías de Hipotecas de los respectivos partidos, de todas las escrituras en virtud de las cuales resulte gravada alguna finca á la seguridad de cualquier cautidad de grano o metálico que se saque de los Pósitos, haciendo lo mismo cuando aquella declare libre per haberse solventado el débito. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consignientes =De la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trastado á V. S. para los fines indicados. = La trascribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, el de las dependencias del derecho de hipotecas y demas electos cor-

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y gobierno de los interesados. Burgos 14 de Abril de 1846. = Felipe de Ariño = Insériese, Muñoz y Lopes, de modelada ale ca sognoff contr

vido hacerme la Direc-Núm. 167.

Habiendo estimado conveniente que el Sr. Administrador de Contribuciones Di -ctas de esta Provincia redactase la oportuna Instruccion para que á ella estrictamente se arreglen los Alcaldes de la misma al proceder à la designacion de categorías entre los contribuyentes de una clase ó profesion sugetos de la del Subsidio Industrial y de Comercio segun dispone el Real Decreto de 27 de Marzo último, me ha pro-

puesto dicho Gefe la siguiente

o a las prevenciones que

Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia. - Para que los individuos sugetos al pago de la Contribucion de Subsidio industrial y de Comercio, cumpliendo con lo que previene el Real decreto de 27 de Warzo ultimo inserto en el Boletin oficial de la Provincia de 7 del actual púmero 1170, puedan hacer con acierto la division é clasificacion por categorias para las matriculas que segun el mismo han de regir desde 1. º de Julio del corriente ano, hasta igual dia inclusive de 1847 respecto á la modificacion que han de tener las clases t.a, 2 a, 3 a, 4.a, 5 a y 6,a comprendidas en el núm. 1.0 de la Tarila general que auteriormente regia, y para evitar en lo posible reclamaciones de agravios, que siempre pueden subsanarse en parte cuando los trabajos se hacen con imparcialidad y justicia se observarán las prevenciones siguientes,-1.a Los Alcaldes respectivos al dia siguiente de recibir esta circular, citarán personalmente á todos los que en el pueblo ejerzan una misma profesion ó industria, señalándoles al propio tiempo el dia, sitio en que hayan de reunirse. — 2 a Constituida que sea la Junta de contribuyentes por clases, estos procederán entre sí á la formacion de una lista numérica que los comprenda todos por el orden de mayores capacidades pecuniarias. - 3.a De la lista que se sorme á de resultar siempre que aun cuando no aparezcan mas que tres contribuyentes en una clase, han de quedar de hecho constituidas las tres categorias como se demuestra en el siguiente caso. En las poblaciones de 3401 à 3600 vecinos, à los paradores y pos adas de carruages que pertenezcan á la clase 5 a de la Tarifa uúmero 1. O les corresponde por derecho fijo, á los de la 1.a categoría por cada parador 2500 rs = 1 los de la 2.a 190.-A los de la 3 a 130, y en las poblaciones de 500 vecinos abajo les corresponde. A les de la 1 a 108 reales =A los de la 2 a 80.= A los de la 3 a 54 = 4.a En el caso que el número de contribuyentes de una clase no pudiese subdividirse y apli-

IMPRENTA

carse por ignales partes en las tres categorias se dará aplicacion à las primeras el número que sea causa de la deserencia, por ma tera que siempre aparezca el mayor número de contri-- buyentes en la categoria superior y de ningun modo en la in-- ferior - 5 a Si entre la mayoria de los comprendidos en una clase hubiese discordancia, los Alcaldes haran cumplir exactamente lo prevenido en el artículo 6.º de citato Real decre-- to, sin que es o pueda ser nunca un obstaculo para que se retrase tan interesante servicio, puesto que siempre queda á los contribuyentes que se crean agraviados espedito el derecho de - reclamation = 6.a La lista ha de quedar concluida, y hecha la subdivision de categorías dentro de los quinca dias siguientes al en que se verifique la reunion, o antes si fuere posible quedando los Alcaldes encargados de pasarla á la Adminis-- tracion de Contribuciones Directas de la Provincia para su aprobacion precisamente para el dia 3 del próximo Nayo, siendo ellos los unicos responsables por cualquiera falta u omision que se note en este servicio -- 7 a Como pudiera suceder que en algunos pueblos no hubiera ninguna clase de las comprendidas en la anterior modificacion, los Ayuntamientos lo harán constar por medio de un testimonio que remitiran al efecto á la Administración de Contribuciones Directas. - 8.a Y última mente como que estas prevenciones no son mas que un apendire del Real decreto de 27 de Marzo último, será muy conveniente que los contribuyentes en cuanto á las dudas o difi-- cultades que puedan ocurrirles para la clasificacion por categorías procuren al verificarlo tener á la vista el citado Real decreto. Burgos 17 de Abril de 1846 .- Eugenio Maria Perez.

Y hallandola conforme en un todo à las prevenciones que sobre este mismo asunto se ha servido hacerme la Direccion general, he acordado se inserte en este periódico para inteligencia, gohierno y cumplimiento de los Alcaldes encargados de la ejecucion de este servicio, á quien solo me resta advertirles que si en él observa esta Intendencia la mas ligera falta ó morosidad muy en breve sufrirán los efectos de su negligencia por la responsabilidad que les será enigida Burgos 17 de Abril de 1846 - Felipe de Ariño .-Insértese, Muñoz y Lopez. puesta diako Gefe la siguirale

bis - Para que les radividues su etes al regorde la Contente. bion de Sur sière in EQUENTUMA cumpliendu con la que previene el fi-EQUENTUMA izo altimo inserta oremus de del actual oumero

or Adequisitation del Contributiones Directal de la Provin-

1170, puedan haner cen arre to la "li CCMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS A gir desde 1.2 de Colio, BERCEDO, offo & 6.1 sheeb vie

en el Baletin obcial de la

Esta Comision ha señalado el dia 30 del actual á las once de su mañana en la sala de sesiones de la Excma. Diputacion Provincial para el primer remate de los Portazgos de

Las Ventas de Quintanaor tuño bajo la proposicion menor admisible de 21000 rs. impercialidad w justicia

La Venta de Asucra en 55000.

Y el dia 8 de Mayo próximo para el segundo y último remate á igual hora y en el propio sitio. Las demas condiciones y aranceles estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Comision. Burgos 18 de Abril de 1846 .- Insértese, Munoz y Lopez. The same of newscaped at he is entere nerobenous sottes

que los compessda todos por el orden de mayores capacidades pecuniarias - 3 a De la lista que se horne a de resultar nem-COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS A BERCEDO.

Esta Comision ha senalado el dia 2 de Mayo próximo á las unce de su mañana en la sala de sesiones de la Exema. Diputacion Provincial para el primer remate de los Portaz-

Villadiego bajo la proposicion menor almisible de 16000 rs. Masa bajo la de 12000.

Y el dia 9 del mismo Mayo para celebrar el segundo y

último remate d'igual hora y en el propio sitio. Los condiciones y aranceles estaran de manificato en la Secretaria de la Comision. Bu gos ig de Abril de 1846 - Insertese, Muñoz y Lopez, que signe = l'erendido el Oolferdo de la attituad de le mar una matricula general de comencantes en la que seancing-

coptos do solamente los que lo están en la matricala adrigita Quien quisirre tomar en arrendamiento por tiempo de seis - añes en canon anual de 200 fanegas de pan mediado que a esta Ciudad paga el concejo y verinos de frero del Castillo, v acuda a las casas consistoriales de la misma el dia 15 de Mayo préximo, á las once de su mañana, que se rematará en el mas ventajoso postor bajo las condiciones que se terran antes de abrirse la subasta. Burgos 21 de Abril de 1846 = Vanuel de la Puente .= P. A. D. I. A , Pedro Maria de Auguo, Seof cretario. Insertese, Munez y Lopez. de dad sanso and u ty, de puedau en lo sucesivo nuntragres da la periodiccioni de los tribunques del mismo remoj ui de la severidad de las le-

S

Mei

por

GO

sul

mi

D.

gro

año

CO

se

m

no

se

A

de

de 23 gi di las

ves sobre quiebras. Caiviegen ademas en que este minecio-Se halla vacante el partido de Cirujano de Vallegimeno Huerta de Alajo, su dotacion consiste en 8.) fanegas de trigo 600 rs. en dinero, y libre de contribuciones; Los aspirantes - á ella pueden dirigir sus memoriales á los espresados Ayuntamientos, francos de porte, en todo el próximo mes de Mayo quienes los Intendentes deperar pasar una razon de los gomes prendidos en cada una de las salases de comerciantes para el pago de la Contribucion de Comercio, procedan a lormar la

madricula generation INTERESANTE nos se inscriban

Acaba de llegar el Cirujano oculista Do TOMAS DE BERMEO, el que tiene dadas pruebas en esta ciudad de su grandes conocimientos en las delencias de los ojos, y permao necerá hasta el doce de Mago, por lo que suplica á los Sres. Alvaldes tengan á bien hacerlo presente á los vecinos de su respectivo pueblo fijando este anuncio en el parage mas publico, para que todos los que están privados de la vista o adolezcan de ella, y quieran ponerse en cuvacion se le presentes aná la posible brevertad en esta ciudad currant al sh normantol

Este Proleser, con 22 anos de práctica, ha vuelto la vista es Madrid y principales capitales del Reino á mas de ochocienta personas, cuyos nombres y habitaciones han citado los periodicos de aquellas capitales entre este número hay muchas de 80 y mas años, algunas de nacimiento: tiene conocimiento e sacto de todas las dolencias de los ojos: ejecuta con el may primor cuantas operaciones son susceptibles de mejorar a vista, tiene una mano poco comuni para la operacion de cale rata, no de un modo paliativo, sino radicalmente estrayendo la del ojo, de suerte que una vez restablecida la vista dun por toda la vida de los operados. Confiado en su destreza la ce á los ciegos de cataratas ofertas jamás oidas, y son no le var cosa alguna á los que operados no recobren la vista, de jar su importe per uno ó mas anos, ó hasta que esten convencio de que su vista es duradera y permanente; asiste gratis a lo que acrediten ser pobres de solemnidad, efertas que garanti zan su habilidad y buenes sentimientos. Cura tambien en cu tro minutos á los que tienen los ojos torzilos, vizcos ó esta vizmados aunque sea de nacimiento; consiguiendo por este mo dio no solo hermosear su rostro sino tambien mejorar la vil que siempre es corta en estes casosal - sione es a bl sh o

Las personas que quieran ser reconocidas para saber sis dolencia es curable pagarán dos pesetas.

Se despachará de once to una en casa de Doña Luisa G tierrez, calle de las trojes del Cabildo, asy moisserie al

Burgos 17 de Abril de 1846. ib am louiso les d'anti-El Exemel Sr. Ministro de Macienda ha comunicado a esta

reccion general con teche war war altimo le Real orden

adyol sies dos MR. ALLIES, TINTORERO, - sogie si Pone en conocimiento del pú blico haber establecido en e ta Cindad, calle de Santander vum. 32, un obrador de Ti toreria Tine lana y seda en colores finos, los vestidos schales de seda y lana, capas, levitas y pantalones de 10 colores, y hace las demas cosas anejas á su profesion todo e quidad cardoq combandal cot à axido ob malanonano non de for Positor a la mecripided en